

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0148, VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO de LUZ ARGENIS HUERFANO CORTES contra herederos determinados e indeterminados de OVIDIO MORENO SANCHEZ.

En auto anterior, proveído que dispuso inadmitir la demanda de la referencia, se impuso de manera muy clara, lo siguiente:

“Aportar prueba de que a los convocados determinados por pasiva, se les remitió la demanda y sus anexos a sus correos electrónicos y prueba de que se hubieran recibido los mensajes. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2.020 de la Corte Constitucional.

“Se ilustra a la parte demandante que no basta con allegar copia de los pantallazos de envío de los mensajes electrónicos, sino que es imperativo allegar la certificación de recibo de los mismos sea esta expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de “confirmación de entrega” o de “confirmación de lectura” cuando el correo electrónico de envío tiene habilitadas dichas opciones.”

En el caso presente, se allegan ciertos textos en formato Word en los cuales quienes se afirman a si mismos demandados refieren haber recibido el texto de la demanda y sus anexos, pero es claro que de dichos textos no se puede establecer con certeza si proceden de quienes se busca sean vinculados al trámite por pasiva. Dicho de otro modo, los textos allegados no generan certeza respecto de su origen y por ende no pueden ser tenidos en cuenta.

Por lo anterior, resultaba necesario, si se quería allegar la misma manifestación de recibo de cada uno de los demandados, amén de las posibilidades ilustradas en el aparte transcrito del auto de inadmisión, allegar prueba que sin dudas pudiera decirse proceden las manifestaciones de los demandados, pero un texto en Word sin firma, no produce la convicción buscada.

Así las cosas, claramente no se dio acatamiento a la instrucción transcrita y ello deviene en el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se ordena al señor Escribiente del Despacho que de manera inmediata complete el expediente de la referencia en el estante virtual con todos los documentos allegados por el apoderado de la parte actora.
2. Rechazar la demanda de la referencia. No hay lugar a devolver la acción y sus anexos al proponente dado que ellos fueron allegados virtualmente.
3. Procédase al cierre del expediente por Secretaría, dejando las constancias del caso en los libros del Despacho.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a8bd4e3b73bc942fb40f32b7d31660d7d3dbeff40b7aba281fd4f0921d2488

Documento generado en 30/12/2020 11:10:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**